



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 581 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

31 OCT 2023

VISTO:

El expediente N°377241(544115)-2023- presentado por LUZ MARIA PEREZ TORRES DE ANCCO, presidente de la Asociación de Comerciantes Astoria Plaza, sobre descargo a la imposición de la PIA N° 01095; Informe N° 422-2023-MPH/GSP/AGA; Resolución de Multa N° 412-2023-MPH/GSP a nombre de la Asociación; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, lo cual es concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las Normas Municipales y sancionar en caso de infringirse.

Que, en acciones de fiscalización personal competente de la Oficina de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos, en fecha 28/09/2023, realizó visita inspectiva al comercio de giro Centro Comercial, ubicado en la calle Real Nro. 1050- Huancayo, imponiendo la PIA N° 01095, infracción GSP: 97.7 "En establecimientos donde realicen cualquier actividad que produzcan ruidos...(.).", imposición a nombre de la Asociación de Comerciantes Astoria Plaza.

Que, el expediente N° 377241(544115)-2023, doña LUZ MARIA PEREZ TORRES DE ANCCO, presidente de la Asociación de Comerciantes Astoria Plaza, presenta descargo, sostiene que la imposición no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, no establece el nombre del representante legal, la medición con el sonómetro fue realizada por el ingreso del Jr. Cajamarca N° 351, consigna al giro como "Astoria Plaza" entre argumentos. Con el expediente N° 357703(559501)-2023, la representante adjunta copia del Certificado de Vigencia expedida por la SUNARP y que le reconoce como presidente de la Asociación de Comerciantes Astoria Plaza, precisa además que fue notificada con la Resolución de Multa N° 0412-2023-GSP, que le requiere el pago de la multa resultante de la PIA N° 01095.

Que, el Informe N° 422-2023-MPH/GSP/AGA, emitido por el responsable de la Oficina de Gestión Ambiental, tiene como conclusión declarar procedente el descargo dejando sin efecto la PIA N° 01095, por los motivos que allí sustenta, En ese sentido al emitir la Resolución de Multa N° 0412-2023-GSP, no se consideró el informe, ni lo previsto por el artículo 30° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en consecuencia, es idóneo dejar sin efecto la Resolución descrita así como la PIA, al estar emitida contraria a ley y reglamento, sin perjuicio de establecer inspecciones inopinadas y permanentes al Centro Comercial regentado por la Asociación de Comerciantes Astoria Plaza, para velar por el cumplimiento de la salud, pública, y medio ambiente con las formalidades de ley.

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Multa N° 0412-2023-GSP y la PIA N° 01095 de fecha 28/09/2023 generadas a nombre de la Asociación de Comerciantes Astoria Plaza, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer inspecciones inopinadas y permanentes al Centro Comercial regentado por la Asociación de Comerciantes Astoria Plaza, ubicado en la Calle Real N° 1050 y Jr. Cajamarca N° 351-Huancayo, para velar por el cumplimiento de la salud, pública, y medio ambiente, inspecciones que deberá realizar la Oficina de Gestión Ambiental, con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - Cumplir con notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
(e) GERENTE

Daniel A. Quispe Canchanyo
CAJ. 5907
AGENCIARIA

